



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica CERO PAPEL N° 11925/2025
RPC/CGS/JGM

Folio DEXE202500204
23-10-2025

**RENUEVA VEDA EXTRACTIVA DE MAMÍFEROS MARINOS,
REPTILES MARINOS Y PINGÜINOS POR PERIODO QUE INDICA.**

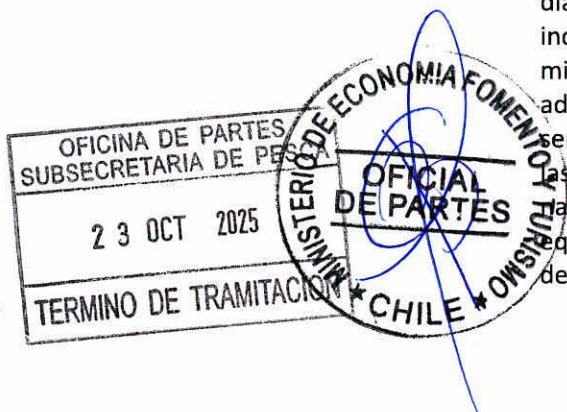
VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes Nos. 19.880, 20.293, 20.597 y 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, los decretos exentos N° 225, de 1995, N° 135, de 2005 y N° 434, de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto N° 260, de 1993, del Ministerio de Agricultura y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante decreto exento N° 225, de 1995, modificado mediante los decretos exentos N° 135, de 2005 y N° 434, de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva nacional por 30 años, para mamíferos, aves y reptiles marinos, a partir de 11 de noviembre de 1995.

2.- Que, la medida anterior se enmarca en el rol asumido por nuestro país en materia de conservación de las mencionadas especies hidrobiológicas, especialmente en el marco de sus interacciones con la actividad pesquera, reconociendo que la sola aplicación de vedas extractivas no es suficiente para garantizar su protección, siendo necesario complementarlas con medidas de administración y manejo orientadas al diagnóstico, reducción y control efectivo de la captura incidental en el mar, la incorporación de dispositivos de mitigación y protocolos de manipulación específicos, la adopción de buenas prácticas pesqueras, la educación y sensibilización y el diseño de planes de acción específicos para las distintas pesquerías. De esta manera, el compromiso nacional se proyecta hacia un modelo de gestión pesquera que equilibre el uso sustentable de los recursos con la conservación de la biodiversidad marina.



- 3.- Que, en este contexto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 147 de 2025, contenido en memorándum (D.P.) N° 01269/2025, complementado mediante memorándum (D.P.) N° 01307/2025, ha recomendado renovar la mencionada veda extractiva nacional por un plazo de 30 años, atendida la evidencia científica disponible que demuestra que estos grupos de megafauna marina desempeñan roles ecológicos críticos e irremplazables en los ecosistemas marinos, mientras enfrentan amenazas significativas que requieren medidas de conservación urgentes y efectivas.
- 4.- Que, la presente medida de administración es concordante con las disposiciones de la ley N° 20.293, que declara los espacios marítimos de soberanía y jurisdicción nacional como zona libre de caza de cetáceos, solo para los efectos previstos en ella, agregando que los organismos competentes en la materia deberán adoptar e implementar en forma coordinada las medidas y regulaciones necesarias para la protección de los cetáceos, su biodiversidad y los ecosistemas asociados.
- 5.- Que, además es consistente con una serie instrumentos internacionales de los cuales nuestro país es parte, orientados a la conservación y sostenibilidad de la diversidad biológica acuática, y en especial la protección de especies migratorias como las ballenas, tortugas marinas y pingüinos.
- 6.- Que, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar la medida de administración veda extractiva para una o más especies o por sexo en un área determinada, la cual sólo se podrá decretar inicialmente por un periodo de hasta dos años y deberá contar con un informe técnico del comité científico correspondiente, agregando que, en caso de renovación, se establecerá por el periodo que determine el comité científico respectivo.
- 7.- Que el comité científico técnico de recursos altamente migratorios, condricios y biodiversidad ha recomendado mediante acta de reunión N°1/2025 e informe técnico N° 01/2025, la renovación de la veda extractiva para mamíferos marinos, aves y reptiles en aguas de jurisdicción nacional, por un plazo de 30 años.
- 8.- Que, esta medida de administración se ha comunicado previamente al comité científico técnico antes individualizado mediante carta (D.D.P.) N° 1160, de 06 de octubre de 2025.

DECRETO:

Artículo 1°.- Renúevase la veda extractiva de los mamíferos marinos, reptiles marinos y pingüinos, que se individualizan, por el término de 30 años, contados desde el 11 de noviembre de 2025, inclusive, en las aguas de jurisdicción nacional:

Ballena azul	<i>Balaenoptera musculus</i>
Ballena de aleta o rorcual común	<i>Balaenoptera physalus</i>
Ballena franca austral	<i>Eubalaena australis</i>
Ballena franca enana	<i>Caperea marginata</i>
Ballena jorobada	<i>Megaptera novaeangliae</i>
Ballena minke antártica	<i>Balaenoptera bonaerensis</i>
Ballena minke o rorcual pequeño	<i>Balaenoptera acutorostrata</i>

Ballena picuda de Cuvier	<i>Ziphius cavirostris</i>
Ballena sei	<i>Balaenoptera borealis</i>
Cachalote	<i>Physeter macrocephalus</i>
Cachalote enano	<i>Kogia sima</i>
Cachalote enano de cabeza corta o cachalote pigmeo	<i>Kogia breviceps</i>
Calderón de aleta corta	<i>Globicephala macrorhynchus</i>
Calderón gris	<i>Grampus griseus</i>
Calderón negro	<i>Globicephala melas</i>
Delfín austral	<i>Cephalorhynchus australis</i>
Delfín chileno	<i>Cephalorhynchus eutropia</i>
Delfín común	<i>Delphinus delphis</i>
Delfín común de rostro largo	<i>Delphinus capensis</i>
Delfín cruzado	<i>Cephalorhynchus cruciger</i>
Delfín de diente áspero	<i>Steno bredanensis</i>
Delfín girador	<i>Stenella longirostris</i>
Delfín liso del sur	<i>Lissodelphis peronii</i>
Delfín listado	<i>Stenella coeruleoalba</i>
Delfín moteado o manchado tropical	<i>Stenella attenuata</i>
Delfín oscuro	<i>Aethalodelphis obscurus</i>
Falsa orca	<i>Pseudorca crassidens</i>
Marsopa anteojo	<i>Phocoena dioptrica/Australophocoena dioptrica</i>
Marsopa espinosa	<i>Phocoena spinipinnis</i>
Orca antártica u orca	<i>Orcinus glacialis/Orcinus orca</i>
Orca pigmea	<i>Feresa attenuata</i>
Rorcual de Edén	<i>Balaenoptera edeni</i>
Tonina overa	<i>Cephalorhynchus commersonii</i>
Tursión	<i>Tursiops truncatus</i>
Zifio calderón austral	<i>Hyperoodon planifrons</i>
Zifio de Arnoux	<i>Berardius arnuxii/Berardius arnuxii</i>
Zifio de Blainville	<i>Mesoplodon densirostris</i>
Zifio de Gray	<i>Mesoplodon grayi</i>
Zifio de Héctor	<i>Mesoplodon hectori</i>
Zifio de Layard	<i>Mesoplodon layardii</i>
Zifio de Ramari	<i>Mesoplodon eueu</i>
Zifio de Shepherd	<i>Tasmacetus shepherdii</i>
Zifio de Travers	<i>Mesoplodon traversii</i>
Zifio peruano	<i>Mesoplodon peruvianus</i>
Chungungo o gato de mar	<i>Lontra felina</i>
Huillín	<i>Lontra provocax</i>
Foca leopardo	<i>Hydrurga leptonyx</i>
Foca de Weddell	<i>Leptonychotes weddellii</i>
Foca cangrejera	<i>Lobodon carcinophaga</i>
Foca elefante	<i>Mirounga leonina</i>
Foca de Ross	<i>Ommatophoca rossii</i>
Lobo fino austral	<i>Arctocephalus australis</i>
Lobo fino antártico	<i>Arctocephalus gazella</i>
Lobo fino de Juan Fernández	<i>Arctocephalus philippii</i>
Lobo fino subantártico	<i>Arctocephalus tropicalis</i>

Tortuga cabezona	<i>Caretta caretta</i>
Tortuga carey	<i>Eretmochelys imbricata</i>
Tortuga verde	<i>Chelonia mydas</i>
Tortuga olivácea	<i>Lepidochelys olivacea</i>
Tortuga laúd	<i>Dermochelys coriacea</i>
Pingüino rey	<i>Aptenodytes patagonicus</i>
Pingüino emperador	<i>Aptenodytes forsteri</i>
Pingüino papúa	<i>Pygoscelis papua</i>
Pingüino de barbijo	<i>Pygoscelis antarcticus</i>
Pingüino de Adelia	<i>Pygoscelis adeliae</i>
Pingüino de penacho amarillo	<i>Eudyptes chrysocome</i>
Pingüino macaroni	<i>Eudyptes chrysolophus</i>
Pingüino de Magallanes	<i>Spheniscus magellanicus</i>
Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>
Pingüino azul	<i>Eudyptula minor</i>
Serpiente marina	<i>Hydrophis platurus</i>

Artículo 2°. – Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá, mediante resolución fundada, autorizar la captura de ejemplares vivos para la realización de investigación científica, como asimismo para actividades de rescate y relocalización en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos.

Asimismo, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura estará facultado para la entrega de ejemplares muertos, partes de éstos o sus derivados, para fines de docencia, investigación, transporte, depósito o exhibición a instituciones de educación reconocidas por el Estado, museos y centros de investigación y conservación marina ubicados dentro del territorio nacional.

Artículo 3°. – En toda actividad antrópica que conlleve riesgo para las especies protegidas mediante el presente decreto se propenderá a la aplicación de las mejores prácticas y tecnologías disponibles para prevenir eventuales daños a su integridad.

Artículo 4°. - Durante el período de veda prohíbese la captura, transporte, posesión, mera tenencia, almacenamiento, comercialización, procesamiento y transformación de los recursos vedados y de los productos derivados de éstos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6°. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7°.- Las disposiciones del presente decreto serán sin perjuicio de las normas establecidas en la Ley N°20.293 que protege a los cetáceos e introduce modificaciones a la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID_180805
DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	23-10-2025
Código de verificación	614400
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

